



En quartillo.

SEELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Fuere son sobre los hechos que deduce debo exponer
reproduce con ~~misma~~ manera en todo figurando
los sobreguis de su solicitud, pues la queja que
medio Don Pablo Casas fue dirigida a que benefi-
case el Justipose quarenta pesos que soluto
fuese de contado; del mismo modo que por haberle
bien le suplio en dinero efectivo, entregando en
parte de prenda las citadas Fembladeritas,
y en quanto a lo demas entre los Colaboran-
tes se abinieron en la contribucion de que se
clama excesiva. Culpanome sin tener la mas le-
ve intervencion sobre lo que determinana V.S.
lo que sea de su agrado
Añad 12. de Junio del 806. Ben. Carand



Un quartillo.

5

SEDO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MAN COCIC-
CIENTOS SEIS, Y COCICEN-
TOS Y SETA.

Don Pablo Casas abate cedor de la Compañía de
situada en la Calle de las maravillas, como
mejor supe en derecho dijo que Laneg
maria del Carmen conegon a ocurrido al
quigado de 25. que fando no solamente
del Alcalde de la villa de Bernardo Casas
situa bien de la Indulgencia Conquesta
coniaado tolerando el tiempo de año y
cinco meses. Sin el carne de Contado
El poco de garcia pero que su pli
en **INE** Por término de ocho días
sin que se figure en modo alguno
sin embargo de la **INE** me com ben
iones que este.

A V. S. fido y suplico que en fuerza de lo que mini-
 stran la diligencia de las Obradas se siaba de cla-
 ran no a ben Lucas y de los de la Santa Lane-
 ra mania del Carmen en su andarse entien-
 da la fianza por la puntual Contribucion
 de los quatro Perros semanales en Con Cidera
 Giron de que debia a Coame el pago de
 Contado por el diendo al mismo tiempo al
 aprecio de las mencionadas de tenblad entas de
 Plata y de los de la Santa Lane-
 ra mania y de los que me a ultare como ad-
 judicados al Comen diente me a to
 En el presente para que de bre fiquen con
 lo conveniente de la fecha y no haudo en su
 ficio q. de la Santa Lane-

Respecto de esta combenido el Alcaide
de te satisfaga el credito, a razon de quatro
semanales; hagase saber a Maria del Carmen
arreson, deni fiquie dentro de trece dias la correspon
diente fianza que asegure la efectura conpai
burion de esa suma, con apere binienta, y exten
dida quesea debuelvamele las especies quese en
cian haben recebido en prendas el mencionado
Alcaideon Lima y Tunio 11 de 1806.

Mora

§

Proveyo por el Senor D. Manuel del Villar Al
calde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su
Majestad Comandante del D. D. Don Joaquin de Albornoz de
ella en el dia de su fecha =

Mora

Don Jose Morel de la Hada
no. de S. M. y de

En Lima y Tunio diez y seis de mis ochocientos seis
hize saber el auto de embargo a Maria del Car
men Torreson en su persona do. Joe =

Mora

José



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Pablo Canas en el Expediente ejecutivo con la Negra Maria del Carmen Torreson p.^a Cantidad y demas deducido digo: que haviendo Conelto V.S. me satisfaga la expresada Maria del Carmen la cantidad que me deve alor. de quatrop. semanales, en virtud de estar convenido baxo deerte pie, y q. se le huiere savex que dentro de tercero dia diese fianra que asegure la efectiva contribucion delos citados quatrop. semanales; se le ha notificado desde luego esta Providencia en persona el 16 del corriente segun lo instruye la dilig.^a extendida por el presente Es, no y aunque ha pasado el term.^o que se le prefiso, no ha tratado de dar la fianra prevenida. Ha deudora con refinada hipocresia una gran sobrega siendo asi de bienes

conocidos para pagar. esta corta cant.^a sin
oprecion ni conflicto. Una vez pues que no ha
cumplido con la fianza decretada, ni con la
exvivion delos quatro p.^{os} estamos en el
caso de acusarle Muel dia. Por tanto

A V.S. pido y sup.^{co} se sirva haverla por acusada, y en
su conseq.^a mandar se le saque prenda
no pagando en el acto de la dilig.^a y en defec
to de uno y otro se ponga en la Carrel
lota. que verifique el pago con las cortas
de su cobranza por ser de furt.^a J. J.

Pablo de Cadiz

Verifique se le p.^o segundo cumpla con lo
mandado con aprehension. Lima Junio 21 / 1706

W. H. H.

Unam.

Juan José Morel de la Hada
En. de S. M. y Sub. CO

En dilig.^a de 1706, y uno de mil ochocientos seis
hizo saber a la Audiencia a Maria del Carmen Co
ane for. de 1706. J. J.



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dn Pablo Casas en el Expediente ejecutivo con Maria del Carmen Torrojon por cantidad de p. y demas deducido digo: Que habiendome mandado por este Juzgado en dos providencias conformes que la expresada Maria del Carmen afianzase dentro de veinte dias la contribucion de quatro p. Semanales en que nos haviamos convenido de antemano bajo de apercibimiento; se le hicieron saber ambas providencias en el modo que lo instruyen las dilig. puestas a su continuacion, y apesar de haver pasado el termino con exceso no ha cumplido con lo decretado prestando una desentencia digna de la debida correccion. Por tanto pido y suplico

A V.S. pido y suplico se sirba mandar, que no ocurriendo en el acto de la insinuacion la cantidad que Dne debe o prenda equivalente sea puesta en la Caxa de Justicia que lo beneficije por ser asi de Justicia

